NOTA DNCP/DNC/N° 7439 / 2018

Asunción, 20 de abril de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Dr. Botrell
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "almuerzo escolar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309669 ID N° 340495.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-**La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar**, al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.***

2-La cantidad máxima que han establecido en el llamado (23.528) es mayor que la cantidad que ha aprobado el MEC (167*140=23.380).

3-La convocante no adjuntado el pliego vigente aprobado por Resolución DNCP N° 2459 del 31 de julio de 2017 (algunos puntos del pliego estándar ejemplo: mencionan que el registro de establecimiento debe ser de categoría 25, la convocante ha modificado, además, no se ha incluido el Anexo III Estandarización de Preparaciones culinarias para el servicio de almuerzo/cena escolar.

4-CGC 14.1. 14.2 14.3: no se visualiza el plazo para pago.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM